



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11223.8/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 13 de noviembre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D^a [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D. [REDACTED] en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. [REDACTED] en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: La reclamante refiere que con fecha 06/06/2022 el [REDACTED] le emitió una factura por un consumo de 224 m3 y de importe 638,77 €. Su consumo habitual es de unos 9 m3 cada dos meses. La reclamante refiere que hizo una reclamación al [REDACTED] ellos han procedido a la sustitución del contador y posteriormente hicieron el análisis de dicho contador y el resultado es que el contador esta bien y que en ese periodo su consumo aumentó. La reclamante refiere no haber realizado ningún consumo distinto del habitual. La reclamante manifiesta haber algún error en el contador o le han facturado el consumo de otra casa

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y solicita: "cancelar dicha factura".

En su escrito de 19 de julio de 2024 se ratifica en lo anterior.

En su escrito del 21 de octubre de 2024 se ratifica en lo anterior y añade: "Que han podido comprobar, desde que realizaron el cambio de contador hace dos años, mis consumos siempre son los mismos, entre 11 y 12 m3. Si comprueban los periodos anteriores, verá que siempre han sido los mismos.

Es imposible que se realizará un consumo de 224 m3 es un periodo de dos meses. Es evidente que el contador debería de tener algún fallo. En ningún caso ha habido una rotura de tuberías que pudiera provocar pedida de agua".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando en su escrito de 08 de agosto de 2024: "Que se ha recibido, en fecha 7 de agosto de 2024, solicitud de arbitraje presentada por Dña. [REDACTED], en representación de Dña. [REDACTED], en la que solicita que se cancele la factura nº

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

[REDACTED], de fecha 6 de junio de 2022, correspondiente al periodo de facturación de 23/03/2022 a 25/05/2022, por importe de 638,77 euros, correspondientes a un consumo de 224 m3. Se adjunta factura como DOC-1. 2. Que la adhesión de [REDACTED] al Sistema Arbitral de Consumo es limitada, tal y como consta en la Resolución de 28 de febrero de 2019 de la Junta Arbitral Nacional de Consumo. 3. Que esta adhesión limitada excluye, entre otras cosas, las reclamaciones que versen sobre facturas emitidas con una antigüedad superior a 12 meses desde la fecha de solicitud de arbitraje. 4. Que al emitirse la factura en fecha 6 de junio de 2022 y ser la solicitud de arbitraje de fecha 29 de julio de 2024, se está reclamando una factura con una antigüedad superior a 12 meses, por lo que, al estar en uno de los supuestos de exclusión, procede rechazar el arbitraje propuesto Sin perjuicio de lo anterior, quedamos a disposición de esa Junta Arbitral de Consumo para cualquier duda o aclaración, si así lo estiman oportuno. SOLICITA Que se tenga por cumplido el trámite de contestación a la solicitud de referencia, expresándose la voluntad de no someter la solución de la controversia a la decisión del órgano arbitral al no cumplir los requisitos de adhesión al arbitraje, quedando a su disposición para cualquier asunto que se estime oportuno”.

En su escrito de 16 de agosto 2024 refiere: Que en contestación a la solicitud de arbitraje interpuesta por Dña. [REDACTED] en representación de Dña. [REDACTED] (en adelante, el “Cliente”) y recibida por [REDACTED] en fecha 13 de agosto de 2024, en la que muestra su disconformidad con la factura nº [REDACTED], de fecha 6 de junio de 2022, correspondiente al periodo de facturación de 23/03/2022 a 25/05/2022, por importe de 638,77 euros, correspondientes a un consumo de 224 m3, se viene en tiempo y forma a informar de lo siguiente, Primero. – Que una vez remitido, en fecha 13 de agosto de 2024, nuevo Oficio por parte de la Junta Arbitral en el que se acompaña la solicitud de arbitraje inicialmente presentada por el Cliente en fecha de 3 de octubre de 2022, se acepta la solicitud de arbitraje planteada por el Cliente, pues la misma cumple con los requisitos de adhesión de [REDACTED] al Sistema Arbitral de Consumo, tal y como consta en la Resolución de Admisión Sobre Oferta Pública de Adhesión Limitada al Sistema Arbitral de Consumo, de la Junta Arbitral Nacional de Consumo, de 28 de febrero de 2019. Segundo. - Que se están recopilando los antecedentes obrantes en esta Empresa Pública sobre los hechos y pretensiones planteadas por el Cliente para poder efectuar las correspondientes alegaciones, las cuales se enviarán a la mayor brevedad posible y en todo caso, antes del día de la celebra de la audiencia. Por todo lo expuesto, del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, al que tengo honor de dirigirme, SOLICITO Que tenga por presentado en plazo y forma el presente escrito y se tenga por aceptada la solicitud de arbitraje propuesta.

En su escrito de 12 de noviembre 2024 refiere: “Que una vez recibida notificación y señalamiento de la audiencia escrita para el día 13 de noviembre de 2024 respecto de la solicitud de arbitraje interpuesta por Dña. [REDACTED] en representación de Dña. [REDACTED] (en adelante, el “Cliente”) en la que muestra su disconformidad con la facturación del periodo comprendido entre el 23 de marzo de 2022 y el 25 de mayo de 2022, de este modo se viene en tiempo y forma a plantear las siguientes alegaciones, HECHOS 1. El suministro analizado abastece a la vivienda sita en la [REDACTED] del municipio de Griñón (Madrid), contrato nº [REDACTED] cuyo titular es [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED]. La facturación reclamada, correspondiente al periodo de facturación comprendido entre el 23 de marzo y el 25 de mayo de 2022, fue realizada teniendo en cuenta las lecturas del contador que tenía instalado en esas fechas y que era un contador marca [REDACTED] con número de serie [REDACTED]. 2. La lectura de este contador a fecha 23 de marzo de 2022 fue de 4.279 m3, mientras que la lectura a fecha 25 de mayo de 2022 fue de 4.503 m3, lo que determina, por diferencia de índices, un consumo realizado en el periodo de 224 m3. Como el consumo era superior al habitual del suministro, previamente a la emisión de la factura, el 6 de junio de 2022 personal técnico de [REDACTED] acudió a finca para verificar la lectura. La lectura del contador era de 4.505 m3, lo que confirmaba que la lectura utilizada para facturar el periodo era correcta. No obstante, no había nadie en la vivienda, por lo que no se pudo conocer si este



Comunidad de Madrid

consumo se había realizado de forma consciente por el cliente, por un cambio en los hábitos de consumo, o se trataba de un consumo inconsciente, lo que podría ser un claro indicativo de avería o fuga en su instalación interior. Este mismo día 6 de junio de 2022, una vez verificada que la lectura utilizada para facturar el periodo era correcta, [REDACTED] procedió a facturar el consumo, enviando al cliente junto con la factura, dos documentos. En el primero de ellos, le informábamos del aumento de consumo detectado y del resultado de nuestra visita a la finca, y el otro, una guía para detectar una posible fuga en su instalación interior. Se adjunta como DOC. 1 y como DOC. 1 Bis carta de 6 de junio y guía de fugas. la factura reclamada es la nº [REDACTED] de 6 de junio de 2012, correspondiente al periodo de 23 de marzo a 25 de mayo de 2022, por un consumo de 224 m³ y un importe de 638,77 euros. dicha factura es aportada por el cliente en su solicitud de arbitraje. 3. El día 17 de junio de 2022, el cliente presentó una reclamación por teléfono del periodo reclamado en este arbitraje, solicitando la revisión de la factura por aumento de consumo. Ese mismo día se le envió una carta informándole: (i) de las causas que podían motivar un aumento de consumo y; (ii) de que personal técnico de [REDACTED] acudiría a la finca para comprobar el funcionamiento metrológico del contador, así como la lectura, que son las únicas causas por las que un aumento de consumo podría ser imputable a esta empresa. Se adjunta como DOC. 2 carta de 17 de junio de 2022. 4. El día 21 de junio de 2022, acudimos a la finca de referencia con el objeto de realizar una comprobación del funcionamiento metrológico del contador; sin embargo, ésta no se pudo llevar a cabo, puesto que la instalación estaba semienterrada y no se podían instalar las piezas necesarias para llevar a cabo la mencionada comprobación. Como consecuencia de ello, se procedió a adecuar la instalación. Se adjunta como DOC.3 fotografía de la instalación. 5. Una vez finalizadas las actuaciones de adecuación de la acometida, el 13 de marzo de 2023 se procedió a sustituir el contador. Instalado un nuevo contador, se trasladó el contador retirado al Laboratorio de Contadores de [REDACTED] donde pudimos realizar una verificación más exhaustiva de su comportamiento metrológico. 6. El 27 de marzo de 2023 se realizaron en el Laboratorio de Contadores de [REDACTED] - laboratorio de calibración acreditado por [REDACTED] con acreditación nº [REDACTED] certificación que acredita que el laboratorio realiza sus actividades con total independencia, transparencia y confidencialidad, la cual es objeto de revisión anualmente- las comprobaciones oportunas para verificar el comportamiento metrológico del contador. El resultado de esta comprobación fue que dicho contador registraba el consumo con desviaciones inferiores al 2%, que es el error máximo permitido por el Real Decreto 244/2016, en su anexo VIII, que establece los requisitos que deben cumplir estos equipos de medida. Es decir, su comportamiento era totalmente correcto de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente. Se adjunta como DOC.4 informe del Laboratorio de Contadores. Debemos señalar que la verificación realizada en el Laboratorio de Contadores se llevó a cabo a más de un caudal de comprobación, concretamente en cuatro caudales distintos. Las desviaciones obtenidas estaban comprendidas entre +0,60% y +0,80%, es decir, en ninguno de los cuatro caudales de ensayo el contador registraba un consumo por encima del máximo establecido por la legislación vigente, que es del 2%. 7. En consecuencia, el 3 de abril de 2023, informamos al cliente del resultado de dicha comprobación y se le pidieron disculpas por la demora en la contestación y por las molestias que este hecho haya podido ocasionarle. En dicha carta, además, se le ofreció al cliente la posibilidad de llevar a cabo una nueva verificación del comportamiento metrológico de dicho contador en un laboratorio ajeno a [REDACTED], que contase también con la debida acreditación de [REDACTED] para realizar este tipo de ensayos. La diferencia sería que todos los costes derivados de esta nueva verificación deberían ser asumidos por el cliente. No obtuvimos respuesta en este sentido por parte del cliente, por lo que entendimos que no estaba interesado en llevar a cabo esta comprobación. Se adjunta como DOC. 5 carta de 3 de abril de 2023. 8. Asimismo, en esta carta se le indicó al cliente que el consumo había descendido a sus valores habituales tras el periodo reclamado y antes de la sustitución del antiguo contador instalado en finca, ya que, si tenemos en cuenta que la lectura el 25 de mayo de 2022 era 4.503 m³ y que el 21 de julio de 2022 era 4.515 m³, se deduce un consumo medio diario de 0,210 m³ /día; mientras que, en el mismo periodo estacional de los dos años anteriores fue de 0,241 m³ /día y 0,118 m³ /día, en los años 2020 y 2021 respectivamente y la del periodo reclamado había sido de 3,555 m³ /día. El hecho de que el consumo haya descendido a los

Comunidad de Madrid

valores habituales del suministro por sí solo y con el mismo contador instalado en finca, es otro claro indicativo de que el aumento de consumo nada tiene que ver con el funcionamiento metrológico del contador, ya que, de ser así, el aumento de consumo se habría mantenido hasta la sustitución del contador, sin embargo, no ha sido así 9. Lo anterior, lo demuestra, además, la fotografía del contador tomada en la lectura bimestral del 25 de mayo de 2022, así como la foto de la lectura de la inspección de fecha 6 de junio de 2022, que acredita que no se produjo ningún error en la lectura: Fotografía del contador 25 de mayo de 2022 Fotografía del contador 06 de junio de 2022 Además, todas las lecturas del contador anteriores y posteriores son correlativas, por lo que queda acreditado que el consumo realmente se produjo. 10. El 26 de abril del 2023, recibimos una nueva reclamación. En esta ocasión, la recibimos directamente desde la sección de reclamaciones y mediación, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, con el número de referencia 21 - ERCO - 04918.0/2023. 11. A esta reclamación respondimos el día 22 de abril de 2024, directamente a la Consejería. En dicha carta se informaba que en la comprobación metrológica que se hizo del contador en el Laboratorio de Canal de Isabel II, se verificó que éste funcionaba correctamente, así como que, antes de sustituir el contador instalado en el punto de suministro, el mismo volvió a registrar valores normales de consumo. "En la comprobación del funcionamiento del contador para determinar si éste mide el consumo realizado de acuerdo con los requisitos metrológicos exigidos por la normativa vigente, efectuada el 27/03/2023 en el Laboratorio de [REDACTED], laboratorio de calibración acreditado por [REDACTED] con acreditación nº [REDACTED], se verificó que dicho contador registraba el consumo con desviaciones inferiores al 2%, que es el error máximo permitido por el Real Decreto 244/2016, en su anexo VIII, que establece los requisitos que deben cumplir estos equipos de medida. En consecuencia, tal como le dijimos al cliente en una carta enviada el 03/04/2023 consideramos que la facturación emitida es correcta y, por tanto, no procede su rectificación. Asimismo, en la misma carta se le indicó al cliente que el consumo había descendido tras el período reclamado y antes de su sustitución hasta sus valores habituales ya que, si tenemos en cuenta que la lectura el 25/05/2022 era 4.503 m3 y que el 21/07/2022 era 4.515 m3, se deduce un consumo medio diario de 0,210 m3; mientras que, en el mismo período estacional de los dos años anteriores fue de 0,241 m3 y 0,118 m3, en los años 2020 y 2021 respectivamente. El hecho de que el consumo haya descendido por sí solo y con el mismo contador confirma el resultado obtenido en el laboratorio y que, por tanto, el consumo reclamado no se debe al contador y sí a algún factor ajeno al mismo. Es el cliente el que debe buscar a partir de aquí y encontrar las causas del consumo registrado por el contador. Si el contador fuera el responsable del aumento de consumo, se habría mantenido el consumo elevado hasta su sustitución [...] Por todo lo expuesto, consideramos que la facturación emitida es correcta y que no procede su rectificación."

Se adjunta como DOC. 6. carta de 22 de abril de 2024. 12. El 6 de mayo de 2024, recibimos una nueva reclamación del cliente, manifestando nuevamente su disconformidad con el consumo facturado y reclamado en este arbitraje. 13. A esta reclamación del cliente damos respuesta el mismo día 6 de mayo de 2024, respondiendo nuevamente en el mismo sentido que todo lo anterior y ofreciéndole nuestro procedimiento interno por fugas, por si esta hubiera sido la causa del aumento de consumo. Se adjunta carta de 6 de mayo de 2024 como DOC.7 y norma interna de fugas como DOC. 8. Por todo ello, puesto que el funcionamiento del contador era totalmente correcto, las lecturas también lo habían sido y el consumo volvió a sus valores normales antes del cambio de contador, el motivo del aumento de consumo debe buscarse en la existencia de una incidencia en la instalación interior del Cliente -instalación interior que es responsabilidad de éste- o en el uso que se haya realizado de éste, por lo que no procede realizar rectificación alguna. Como consecuencia de los hechos relatados anteriormente, resultan de aplicación las siguientes, ALEGACIONES El Cliente, en su solicitud de arbitraje pone de manifiesto que, "Con fecha 6.6.22 el [REDACTED] Segunda me emitió una factura por consumo de 224 m3 y de importe 638,77 € Mi consumo habitual es de unos 9m3 cada dos meses. Hice una reclamación al [REDACTED] y ellos han procedido a la sustitución del contador y posteriormente realizaron un análisis de dicho contador. El resultado es que el contador está bien y que en ese periodo mi consumo aumentó. Mi consumo ha sido siempre el mismo y no he regado ni llenado la piscina ni he realizado ningún otro exceso



Comunidad de Madrid

con mi consumo de agua y si hubiera habido alguna fuga indetectable ¿cómo es que se ha arreglado sola? Ha debido haber algún error en el contador o me han facturado el consumo de otra casa". Como consecuencia de ello solicita que "cancelación de dicha factura". El contador instalado en finca durante el periodo reclamado ha sido comprobado en el laboratorio de contadores de [REDACTED] y el resultado obtenido fue un funcionamiento totalmente correcto.

Es importante tener en cuenta que un contador únicamente puede registrar consumo cuando circula agua a través de él, algo que sólo puede ocurrir si se está utilizando el suministro de manera voluntaria o involuntaria, o si la instalación interior no es completamente estanca. En este sentido, queremos indicar que una avería o incidencia en una instalación interior no siempre tiene por qué tener un efecto visible en la vivienda. En ocasiones se producen pequeñas pérdidas de agua, como por ejemplo en una cisterna o un grifo que no cierra correctamente o la válvula de algunas calderas que no se encuentra completamente cerrada, en el sistema de riegos de los jardines, etc., incidencias que no suelen ser detectadas a simple vista y el agua perdida por estas situaciones pasa directamente a la red de alcantarillado sin causar ningún desperfecto visible. Si este tipo de incidencias se prolongan durante el tiempo, el volumen de agua registrado por el contador puede llegar a ser importante. Asimismo, se ofreció al cliente la posibilidad de realizar una nueva verificación del funcionamiento del contador en un laboratorio ajeno a [REDACTED]

[REDACTED] que cuente también con la debida acreditación de [REDACTED] para realizar este tipo de ensayos, pero este no manifestó su interés en realizar esta comprobación. Por otra parte, desde la lectura del 25 de mayo de 2022 del periodo reclamado, que era 4.503 m³, hasta la del 6 de julio de 2022 que era 4.515 m³, el consumo registrado descendió a los valores habituales del suministro. Concretamente, entre ambas fechas el consumo medio diario registrado fue de 0,210 m³; mientras que, en el mismo período estacional de los dos años anteriores fue de 0,241 m³/día y 0,118 m³/día, en los años 2020 y 2021 respectivamente. Es decir, el consumo descendió al habitual de su suministro con el mismo contador instalado, este hecho demuestra que el funcionamiento del equipo de medida no fue la causa del aumento de consumo, porque, de ser así, ese consumo superior al habitual se habría mantenido hasta su sustitución. Todo ello confirma que el consumo facturado realmente se realizó y, si este consumo no se realizó de forma consciente, es que existió algún tipo de incidencia en la instalación interior que provocó este aumento de consumo temporal en el suministro. Por todo ello, se deben buscar las causas del aumento de consumo en el uso que hicieron del suministro en el periodo reclamado o en algún tipo de incidencia en la instalación interior, sobre la que esta empresa no tiene competencia ni responsabilidad alguna. Por lo expuesto anteriormente, desde [REDACTED] no se encuentran motivos para rectificar la facturación reclamada y esta se considera totalmente correcta. Alegación complementaria. [REDACTED] factura por metros cúbicos consumidos En cualquier caso, y en el hipotético supuesto de que se estimen parcial o totalmente las pretensiones del Cliente debemos tener en cuenta que [REDACTED] no factura por importe sino por metros cúbicos consumidos, por lo que no es posible rectificar el periodo reclamado aplicando una "rebaja" en el importe o indicando un importe concreto a facturar, sino que es necesario conocer qué volumen de metros cúbicos se deben facturar, teniendo en cuenta además, que la factura se calcula con base en las tarifas de servicio aprobadas por la Comunidad de Madrid, que constan de una parte fija —denominada cuota de servicio, en concepto de disponibilidad del mismo— y de una parte variable —que depende de los volúmenes de agua suministrados—, tal como dispone el Decreto 55/2024, de 22 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización del agua en la Comunidad de Madrid. Debido a que [REDACTED] factura volúmenes de agua consumidos (tal y como se indica en el Decreto 55/2024) lo necesario para poder rectificar una o varias facturas es indicar los volúmenes de agua que haya que facturar, no su importe. El patrón de consumo de un Cliente se establece por los metros cúbicos consumidos, no por el importe de las facturas, pues el precio de las tarifas varía anualmente. Con el fin de entender el argumento se expone un ejemplo: Si un Cliente viene consumiendo una media de 5 m³ en todas las facturas durante los últimos 5 años, aunque el consumo siempre sea el mismo en todas las facturas -5 m³ - el importe no siempre va a ser el mismo, unas veces podrá ser 20 € otras veces más y otras veces menos; todo ello



Comunidad de Madrid

depende de 2 factores: 1. El precio de las tarifas, el cual puede variar anualmente, lo que supone que no todos los años valdrán lo mismo los 5 m3 consumidos. 2. El periodo en el que se haya realizado el consumo. Tal y como se indica en el Decreto 55/2024, art. 2.4., las tarifas son estacionales -periodo de verano y periodo de invierno- siendo más caro el periodo de verano que el periodo de invierno, por lo que, ni siquiera en un mismo año, los 5 m3 van a valer lo mismo. Por tanto, si se decidiese que se tienen que devolver importes, que es lo que solicita el Cliente, se deberá indicar los metros cúbicos que se tienen que facturar y el periodo a los cuales se tienen que aplicar. De los hechos relatados y de la documentación que se adjunta, se desprende con claridad: i. Que, el contador instalado en el suministro funcionaba correctamente, tal y como demuestra el informe del Laboratorio de [REDACTED]. Que, el contador que registro el aumento de consumo, antes de ser cambiado y verificado, volvió a registrar los consumos habituales de la vivienda. iii. Que, las lecturas registradas han sido correctas, por lo que no ha habido errores de lectura iv. Que, la causa del aumento del consumo no se debe al contador, ni a ningún elemento que sea responsabilidad de esta Empresa Pública, por lo que el mismo hay que buscarlo en hábitos del cliente o a fugas puntuales en las instalaciones interiores de la vivienda, piscina, jardín, etc., que no fuesen detectadas Por todo lo expuesto, del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, al que tengo honor de dirigirme, SOLICITO Que tenga por presentado en plazo y forma el presente escrito junto con sus documentos adjuntos, y dando por cumplido, dicte laudo arbitral desestimatorio de las pretensiones mantenidas por el Cliente. OTROSÍ DIGO: Que de estimarse necesaria la presentación de documentos adicionales acreditativos de algunos de los extremos indicados en el presente escrito, manifestamos quedar a su entera disposición. Por todo lo expuesto, del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, a la que tengo honor de dirigirme, solicito tenga por efectuada la anterior declaración, a los efectos oportunos. SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que, en el caso de que el Órgano Arbitral acuerde mediante Laudo estimar parcial o totalmente las pretensiones formuladas por el Cliente, solicito se tenga en cuenta el sistema de facturación de [REDACTED] que no factura por importe sino por metros cúbicos consumidos con base en las tarifas de servicio aprobadas por la Comunidad de Madrid reguladas en el Decreto 55/2024, de 22 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización del agua en la Comunidad de Madrid. Por lo tanto, en el caso de que se dictamine rectificar una factura de consumo, se deberá indicar en metros cúbicos".

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente:

1º La reclamante pasa de un consumo de 11,12 a 224 m3 en unos meses .

2º Revisado la dirección del punto de suministro, por las características de la vivienda en la que se encuentra, se aprecia que reúne diversos elementos que pueden originar consumos imprevistos y no controlados por la reclamante.

3º Tratándose de consumos medidos por un contador, la presunción es que se ha realizado dicho consumo, y que los metros cúbicos aportados son los medidos, salvo prueba en contrario de posible incidencia como avería, grifo abierto etc. Así mismo, en la documentación aportada y después de la factura de 224 m3, el resto de los siguientes consumos son acordes a los habituales, por lo que no se puede sacar la conclusión del error en el contador ya que sería las demás facturas tendrían también un consumo anómalo.

4º Los consumos anteriores con el contador retirado y los consumos posteriores con el nuevo contador, recogen consumos coherentes con el histórico de consumo.

Tras lo cual, y previa deliberación, este Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD, y se DESESTIMAN las pretensiones de la reclamante, no quedando probado avería en contador y siendo el consumo anómalo algo

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

puntual.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 13 de noviembre de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]

Fdo.: [Redacted Signature]